

Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el requerimiento ordenado en la actuación que nos precede, no fue atendido por ninguna de las partes, habida cuenta que, el apoderado de la parte actora arrió una constancia de notificación personal de la demanda, a una dirección física que distinta a la informada al Juzgado para ese efecto con el escrito de la demanda; entre tanto, la apoderada del demandado guardó absoluto hermetismo al respecto.

Lo anterior para su conocimiento.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO No. 2021 00256

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho tener al señor WILSON SORACA PIÑEROS notificado de esta demanda, por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 16 de septiembre del año 2021, de conformidad como lo enseña el art. 301 del C. G del P., quien, a través de apoderada judicial, arrió escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, toda vez que este extremo procesal no atendió lo ordenado en la providencia que antecede, se dispondrá que, los medios perentorios instaurados en contra de los hechos en que se fundamentó la acción, fueron contestados, oportunamente por la actora, mediante el escrito que milita en el archivo Nro. 09 del expediente digital.

Así las cosas, se ordena fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual

tendrá lugar el próximo MARTES SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), modalidad video conferencia, diligencia en la cual, de no llegarse a un acuerdo que permita finalizar la litis por conciliación, se llevará a cabo la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los señores ALEXANDRA MIRANDA MENDOZA y WILSON SORACA PIÑEROS, el cual para esta etapa de la diligencia ya deberá estar evacuado.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: Al momento de resolver el fondo del litigio, los documentos aportados con el escrito de demanda, como los arrimados al dar respuesta a las excepciones de mérito formuladas tácitamente con el escrito de la contestación de la demanda, serán valorados en conjunto con las demás pruebas acá recaudadas.

INTERROGATORIO: Se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la promotora con el fin que interroque al señor WILSON SORACA PIÑEROS.

TESTIMONIAL: Se dispondrá escuchar en declaración a los señores LUZ ESTELA MENDONZA MIRANDA, GISELA DEL CARMEN DIAZ MAESTRE y LILA MARLITH MENDOZA MIRANDA, quienes depondrá acerca de los hechos de la demanda.

PRUEBA DE INFORME: Se dispone oficiar al INPEC, con el fin que se sirva a certificar todos y cada uno de los ingresos actuales del señor WILSON SORACA PIÑEROS. Por la secretaria del Despacho, emítase y remítase los oficios respectivos.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Al momento de resolver el fondo del litigio, los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda, serán valorados en conjunto con las demás pruebas acá recaudadas.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Finalmente, previo a ordenar el mandamiento de pago por las cuotas que a la fecha provisoriamente se han causado, se requiere a la parte actora con el fin que acredite el monto actual de los ingresos del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

CV.

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f0512cae699797f5690384d9fde99382a04f0babcd7715a65d37a755754d7c**

Documento generado en 26/04/2022 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>